

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0194

Clase: Imposición de servidumbre

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y del artículo 2.2.37.5.2 del Decreto 1073 de 2015, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción eléctrica promovida por **GRUPO ENERGÍA S.A E.S.P.** contra **MARIA ROSA DURANA DE JIMENEZ.**

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos **2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.**

Córrase traslado a la parte demandada, por el término de **3 días.**

Notifíquese a la parte demandada personalmente - artículo 8 del Decreto 806 de 2020- o conforme lo indican los arts., 291 y 292 *Ejusdem.*

Secretaría dé cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, una vez vencido el término allí previsto, proceda a efectuar el registro en la página web de la Rama Judicial.

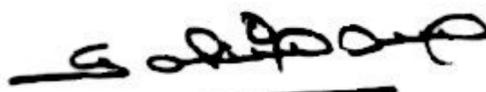
Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda. Oficiese.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo **28 de la Ley 56 de 1981 modificada por el Decreto 798 de 2020 y Ley 2099 de 2021**, el Juzgado autoriza a la sociedad demandante para que ingrese al predio objeto de servidumbre de conducción eléctrica y adelante la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Se ordena la conversión del depósito judicial que la actora consignó a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, para el proceso 2019-00119, por la suma de \$23'188.191. Oficiese

Reconózcase a la abogada **CAROLINA MUJICA BENAVIDES**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ